

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 2043.
-**PROCESO:** DIVISORIO.
-**DEMANDANTES:** EVELIO SILVA BOLAÑOS, DEISY MARÍA SILVA BOLAÑOS y otros.
-**DEMANDADOS:** MARLENI SILVA BOLAÑOS y FERNANDO SILVA SILVA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00407-00.

TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En una revisión del expediente, se observa que la parte demandante allega al expediente el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-144448 en donde consta la inscripción de la presente demanda y, asimismo, allega constancias de notificación de los demandados.

Frente a los antedichos documentos, debe señalar el Despacho que este proceso fue terminado por desistimiento tácito a través de providencia notificada el 30 de junio de 2022, sin que el mismo hubiese sido objeto de recurso. De igual forma, se observa que los anteriores documentos no fueron allegados en el termino de ejecutoria del antedicho auto, por lo que los mismos se agregarán al expediente sin consideración alguna, y se le conminará a la parte actora para que se este a lo dispuesto en la mentada providencia.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-144448 en donde consta la inscripción de la presente demanda y las constancias de notificación de los demandados, los cuales fueran allegados por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte actora para que se este a lo dispuesto en la providencia que terminó el presente proceso por desistimiento tácito, y la cual fuera notificada el 30 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA